

DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES
OFICINA DE ATENCION Y ASISTENCIA
A LOS GRANDES CONTRIBUYENTES

CENAC 4806-11

PANIMEX QUÍMICA S.A.
RUT N°96.545.900-6

**HA LUGAR A SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA LLEVAR CONTABILIDAD EN MONEDA
EXTRANJERA**

Santiago, 07 Diciembre 2011

“Hoy se ha resuelto lo que sigue:

RES. EX. 17.500 N° _____ 178 __/

VISTOS:

1. Lo dispuesto en el N°5, de la letra B), del Artículo 6 y 18 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L.N°830 de 1974; el Artículo 1° y siguientes del D.F.L. N°7, Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos; la Resolución Ex. N° 79 de 30.04.2010, y sus complementos; y 62 de 14.05.2008, todas de este Servicio; y

2. La presentación, Folio N°xxxxx, de fecha 20.10.2011, efectuada por doña xxxxxxxxx, C.I. N°xxxxxxxxxxx, en representación de **PANIMEX QUÍMICA S.A., RUT N°96.545.900-6**, ambos domiciliados para estos efectos en Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, comuna de Quilicura, Región Metropolitana, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

CONSIDERANDO:

1. Que, el contribuyente **PANIMEX QUÍMICA S.A., RUT N°96.545.900-6**, se encuentra incluido en la Nómina de Grandes Contribuyentes, contenida en Resolución Ex. N° 79 de 30.04.2010 y sus complementos.

2. Que, el peticionario fundamenta su solicitud, en que de acuerdo a los considerando 3 a) y 3 c) de la Resolución Exenta N°62, del 14.05.2008, requiere autorización para llevar su contabilidad en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. Agrega que la sociedad da cumplimiento a lo señalado en el considerando 3 a) de esta Resolución toda vez que es importador y exportador y su moneda funcional es el Dólar. Asimismo, señala en su presentación, que sus exportaciones en los últimos dos años ascienden a un 86% aproximadamente, del total de ingresos operacionales; y las importaciones de materias primas, porcentualmente ascienden a un 87% del total de sus compras. El 14 % restante corresponde a ventas

locales, las cuales fijan sus precios en Dólares, y solo se factura a tipo de cambio equivalente. Finalmente expone, que dada la naturaleza de sus materias primas, los precios de costo y de venta son fijados en esa moneda, puesto que son derivados de petróleo que se transa internacionalmente.

3. Que, el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), señala: *“Establécense para todos los efectos tributarios, las siguientes reglas para llevar la contabilidad, presentar las declaraciones de impuestos y efectuar su pago: 1) Los contribuyentes llevarán contabilidad, presentarán sus declaraciones y pagarán los impuestos que correspondan, en moneda nacional. 2) No obstante lo anterior, el Servicio podrá autorizar, por resolución fundada, que determinados contribuyentes o grupos de contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera, en los siguientes casos: a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique. (...)”*

4. Que, la Resolución Exenta N°62 del 14 del Mayo de 2008, de este Servicio, que instruye sobre el ejercicio por los Directores Regionales y por el Director Grandes Contribuyentes de la facultad para autorizar a los contribuyentes para llevar contabilidad en moneda extranjera, dispone en la letra a) del resolutivo N° 3 que: *“Dicha autorización podrá ser concedida cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del contribuyente solicitante en alguna de las monedas extranjeras señaladas lo justifique. Ello tendrá lugar, por ejemplo, cuando la mayor parte de las operaciones de importación o exportación del contribuyente se lleven a cabo en dichas monedas extranjeras. Para estos efectos, se considerará que la mayor parte de las operaciones del giro del contribuyente se llevan a cabo en la moneda extranjera respectiva, cuando sus ingresos o costos y/o gastos operacionales en dicha moneda superen el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro o de los costos y/o gastos operacionales del contribuyente, respectivamente, durante el año comercial inmediatamente anterior o durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. Para el cálculo del porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, el total de los ingresos operacionales generados o de los costos y/o gastos operacionales incurridos, según corresponda, deberán convertirse a moneda nacional considerando para tales efectos el tipo de cambio informado por el Banco Central de Chile para el último día del año comercial anterior o para el día anterior a la presentación de la solicitud por parte del contribuyente, según sea el período que utilice para fundar la concurrencia de esta causal. En cuanto a la comprobación de la concurrencia de los hechos que fundan esta causal, se tendrá en cuenta la información de que dispone este Servicio en sus sistemas de información respecto de los ingresos, costos y/o gastos del contribuyente solicitante, ello sin perjuicio de que podrán solicitarse antecedentes adicionales si de dicha información no resulta acreditada la concurrencia de la causal invocada”.*

5. Que, la autorización a que se refiere esta resolución no se extenderá a los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones, de Retenciones respecto de los honorarios, ni a otros libros que determine el Director Regional o el Director Grandes Contribuyentes, según corresponda, conforme a las instrucciones que imparta el Director.

6. Que, de acuerdo a los antecedentes aportados por el peticionario no se observa que pretenda desvirtuar y/o disminuir la base sobre la cual deban determinarse los impuestos respectivos como consecuencia del otorgamiento de la autorización solicitada.

7. Que, del tenor del Informe N° xxxx de fecha 25 de Noviembre de 2011, expedido por el fiscalizador actuante de la Dirección Grandes Contribuyentes del Servicio de Impuestos Internos, con ocasión de las verificaciones efectuadas, es posible concluir que **PANIMEX QUÍMICA S.A., RUT N°96.545.900-6**, cumple con la situación de excepción que contempla el Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74) y la Resolución Ex. N° 62, de 14 de Mayo de 2008, para que los Directores Regionales y el Director Grandes Contribuyentes puedan autorizar a que se lleve la contabilidad en moneda extranjera, esto es, la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de las operaciones de comercio exterior del

contribuyente lo justifica, toda vez que el contribuyente realiza la mayor parte de las operaciones de exportación en moneda Dólar Estadounidense. Lo anterior, de acuerdo a lo instruido en Resolutivo N°3, letra a), de Resolución Ex. N° 62 del 14 de mayo del 2008, ya que sus ingresos en dicha moneda extranjera, superan el 50% de sus ingresos operacionales totales del giro, durante los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud. En particular, en razón de la revisión de los antecedentes aportados y de los que obran en poder de este Servicio, se determinó que para el periodo comprendido entre los meses de Abril y Septiembre de 2011, el total de ingresos por concepto de exportaciones representa el 86,10% del total de ingresos.

RESUELVO,

HA LUGAR A LO SOLICITADO por el contribuyente **PANIMEX QUÍMICA S.A., RUT N°96.545.900-6**, autorizándolo a llevar los libros de contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América a partir del 1° de enero de 2012, por cuanto cumple con las exigencias establecidas por el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N° 830/74), de acuerdo a lo indicado en la parte considerativa de la presente resolución.

Sin perjuicio de lo anterior, los libros de Compras y Ventas, de Remuneraciones y de Retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación y respecto de los impuestos que corresponda pagar por ese año comercial y los siguientes.

El Servicio podrá revocar, por resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse la contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE

(Fdo.) MIRTHA BARRA PAREDES
DIRECTORA DE GRANDES CONTRIBUYENTES

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines”.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. xxxxxx, en representación de Panimex Química S.A.
Av. Presidente Eduardo Frei Montalva N°8710, Quilicura, Región Metropolitana.
- Secretaria Dirección Grandes Contribuyentes
- Oficina de Atención y Asistencia a Grandes Contribuyentes (2)